

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del dos mil dieciocho.

Por recibidos:

i) Oficio n° 640 de fecha 20/08/2018, procedente del Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, por medio del cual remiten información respecto a los delitos de femicidio y femicidio agravado, tramitados en dicha sede judicial, asimismo se expresa en el mencionado comunicado: “...informo que en razón que la jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, creada por Decreto Legislativo número 286, Diario oficial número 60, tomo número 411, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, y según disposición Transitoria establecida en el Decreto Legislativo número 575, Diario Oficial número 70, tomo 413 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, se prorrogó **la entrada en funcionamiento del Juzgado Especializado de Instrucción, el Juzgado Especializado de Sentencia y la Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, con sede en la Ciudad de San Salvador para el uno de julio de dos mil diecisiete.**

En ese orden de ideas respecto a las variables de información requeridas le informo que **no es posible proporcionar la información del periodo de enero a junio de 2017. Por otra parte, no se ha recibido ningún expediente por el delito regulado en el art. 29 número 11 del código Penal**” (sic).

ii) Memorándum con referencia DPI-958-2018 de fecha 21/08/2018, procedente de la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informan: “...lamento comunicarle que no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por esta Unidad Organizativa. Sin embargo, se aclara que lo solicitado es información que consta en los expedientes judiciales” (sic).

iii) Nota sin referencia de fecha 21/08/2018, procedente del Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana, por medio del cual informan: “ Por este medio informo que respecto al año dos mil diecisiete,

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

la jurisdicción especializada con sede en esta ciudad, aún no había [sido] creada; y en relación al periodo comprendido desde enero a julio del presente año, no se han registrado entrada de procesos penales en atención al delito de homicidio” (sic).

iv) Oficio n° 266 de fecha 20/08/2018, procedente del Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, por medio del cual informan:

“Que mediante decreto legislativo n° 397 de fecha 02 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 112, tomo 411 de fecha 16 de junio de 2016, este Tribunal entró en funcionamiento a partir del día uno de enero del presente año; por lo cual, me es imposible brindar informe en el periodo de enero a diciembre de 2017, dado que en ese periodo no estaba aún funcionando este Juzgado.

A partir de enero 2018, hasta la fecha, han ingresado 13 expedientes judiciales, de los cuales, esta Juzgado está judicializado **1 expediente**, por el delito de **feminicidio Agravado en Grado de tentativa**, en base a los artículos 45 literales a) y c), relacionado con el artículo 46 literales c) y e), ambos de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para Mujeres, y 24 del Código Penal.

Que en dicho expediente judicial se ha emitido 1 Sentencia condenatoria, - *no firme aún*-, contra una persona de sexo masculino, de veintidós años de edad, contra una víctima de sexo femenino, de veinte años de edad.

Que en relación a los otros tipos de sentencias – absolutorias, sobreseimientos definitivos, conciliatorios, incompetencias, inadmisibilidades, suspensiones del procedimiento, rebeldías, nulidades, excusas-, no posee registro alguno al respecto por el delito de Feminicidio” (sic).

v) Nota referencia SA-0131-KI de fecha 28/08/2018, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos, por medio del cual remiten constando de 27 folios útiles, información respecto de cantidad de sentencias por el delito de feminicidio y homicidio agravado, de 9 bases de datos de tribunales de sentencia del país.

Asimismo, informan: “Haciendo la aclaración en cuanto al art, 129 del código Penal que corresponde a la figura del homicidio agravado, no así el numeral solicitado en razón de que el Sistema de Seguimiento Penal, no contempla los numerales de las circunstancias que

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

existieron al momento de cometer el hecho, para las agravantes y atenuantes del delito, así mismo no se puede deducir que dicho delito fue motivado por odio o la identidad y expresión de género o la orientación sexual.

Ante lo solicitado no se cuenta, con lo requerido en relación a los Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres, debido a que, esta Unidad no ha implementado Sistema de Seguimiento de Expedientes” (sic).

Considerando:

I. En fecha 15/08/2018, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 3199-2018(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

“Cantidad total de sentencias, disgregadas por su tipo (condenatoria, absolutoria, sobreseimiento definitivo, conciliatorio, declaración de incompetencia, inadmisibles, suspensión condicional del procedimiento, declaratoria de rebeldía, nulidad del proceso, excusa) de los Tribunales de Sentencia (incluyendo especializados) para el delito de Femicidios (art. 45 y 46 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujeres; art. 129 num. 11 del Código Penal cuando fuere motivado por odio a la identidad y expresión de género o la orientación sexual), para el periodo de enero 2017 a julio 2018.

Asimismo, me gustaría que el total de sentencias condenatorias, absolutorias y de sobreseimiento definitivo correspondiente al periodo de tiempo indicado, fuese disgregado por sexo de la persona imputada, la edad de la víctima y edad de la persona imputada” (sic).

II. Por medio de resolución referencia Res. UAIP/1053/Rprev/3199/2018(1) de fecha 15/08/2018, se previno a la usuaria especificara la comprensión territorial de los tribunales y juzgados especializados que requería, asimismo en relación con estos últimos indicara la materia o denominación de los juzgados especializados de los que deseaba obtener la información; ello con la finalidad de requerir la información a las Unidades Organizativas correspondientes, de la forma más apegada a su pretensión.

Es así, que por medio de correo electrónico recibido este día la usuaria responde a las prevenciones de la siguiente forma:

“Respecto al territorio de los tribunales y juzgados especializados me refiero a nivel nacional y en cuanto a la materia me refiero a los Tribunales especializados para una vida libre

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

de violencia y discriminación para las mujeres” (sic).

III. Por medio de resolución con referencia UAIP/1055/RAdmisión/3175/2018(1), de fecha 16/08/2018, se admitió la solicitud de información y se emitieron los memorándums referencias el memorándum referencia UAIP 3199/1251/2018(1) de fecha 16/08/2018 dirigido a la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia, el memorándum UAIP 3199/1252/2018(1) de fecha 16/08/2018, dirigido a la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, el memorándum referencia UAIP/3199/1257/2018 de fecha 17/08/2018 dirigido al Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, memorándum referencia UAIP/3199/125872018(1) de fecha 17/08/2018 dirigido al Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana y el memorándum referencia UAIP/3199/1259/2018(1) de fecha 17/08/2018 dirigido al Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, requiriendo la información solicitada por la usuaria.

III. En virtud de lo expuesto por *i)* la Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, que el inicio de labores en dicho tribunal fue el 01/07/2017, y que por tal motivo no es posible proporcionar la información requerida de enero a junio del dos mil diecisiete, *ii)* el Director de Planificación Institucional, respecto a no contar en sus archivos con la información requerida, en virtud de tener variables de seguimiento procesal no incluidas en los instrumentos de recolección de datos utilizados por dicha Unidad Organizativa; *iii)* la Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel, quien ha informado que el inicio de labores de dicho tribunal fue el 01/01/2018, por lo cual les es imposible remitir información del año 2017; *iv)* la Jueza Especializada de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana, quien informó que no registran el ingreso de expediente en el periodo comprendido de enero a julio del 2018, y que ellos entraron en funciones a partir del 01/01/2018, por lo que no pueden informar acerca del año 2017; *v)* la información que no fue enviada por la Unidad de Sistemas Administrativos, respecto de los tribunales de sentencia en los cuales no existen bases de datos

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

de dicha Unidad, y de la causal 11 del art. 129 del Código penal, en virtud de no registrar por no contemplar dicho sistema de seguimiento las circunstancias que existieron al momento de cometer el hecho, y finalmente vi) de las variables que fueron requeridas y que no se encuentran contempladas en los informes, conciliaciones, declaratorias de incompetencia, inadmisibilidades, suspensiones condicionales del procedimiento, declaratorias de rebeldía, nulidades del proceso, excusas; debe tomarse en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: *“que nunca se haya generado el documento respectivo”*(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias correspondientes a efecto de requerir toda la información requerida por la usuaria, respecto de la cual se ha afirmado su inexistencia en la Dirección de Planificación Institucional, en el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de la ciudad de San Salvador, respecto del periodo comprendido de enero a junio del 2017, en los Juzgados Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Miguel para el año 2017 y para el caso del Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana para el periodo requerido (año 2017 y enero a julio del 2018), y finalmente en la Unidad de Sistemas Administrativos quienes remitieron una parte de la misma, en tal sentido, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado, por tal razón, debe declararse al 08/05/2018 la inexistencia de tal información en los registros informáticos de las mencionadas Unidades Administrativas.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en:

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

a) Dirección de Planificación Institucional, como Unidad Organizativa encargada de del procesamiento, análisis, estudio y publicación de información y estadísticas judiciales que reflejen el trabajo realizado por el Órgano Judicial en todo el país y,

b) En los Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de la ciudad de San Salvador, San Miguel y Santa Ana, en virtud de ser los tribunales con competencia para conocer los hechos delictivos por el delito de Femicidio, de acuerdo con el art. 3 del Decreto para la Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, de fecha 25/02/2016.

c) En Unidad de Sistemas Administrativos con facultad –entre otras- de provisión de tecnología, sistemas manuales y automatizados que brinden soporte técnico a los procesos judiciales, debe declararse al 08/05/2018 la inexistencia de la misma, en los registros informáticos de esas dependencias.

IV. Sin perjuicio de lo anterior, es preciso acotar que la Unidad de Sistemas Administrativos, para brindar la respuesta de la información que le fue requerida, estableció que revisó un total de 9 bases de datos de los Tribunales de Sentencia donde esa Unidad ha implementado Sistema de Seguimiento de Expedientes, obteniendo la información que se detalla en los cuadros anexos.

Lo anterior se aclara, por cuanto si bien es cierto, la Unidad de Sistemas Administrativos no es la Unidad Organizativa con funciones de recopilar las estadísticas Institucionales, sí se hizo un esfuerzo por parte de esa autoridad, al remitir información en su poder sobre algunos tribunales, que como ya se dijo, cuentan con un sistema de seguimiento de expedientes, y es por tal motivo que se entrega a la usuaria la información que fue recopilada en los Tribunales Primero de Sentencia de San Salvador, Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador, Tribunal de Sentencia de Santa Tecla, La Libertad, Tribunal de Sentencia de San Vicente, Tribunal de Sentencia de Chalatenango, Tribunal Primero de Sentencia de San Miguel y Tribunal Segundo de Sentencia de San Miguel; de los cuales se da repuesta con relación a esos Juzgados, pues son los únicos de los cuales se tiene una información sistematizada de los requerimientos formulados.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Por otra parte, a fin de coadyuvar con la recopilación de la información requerida por la usuaria, en los archivos de esta Unidad, específicamente en el expediente de acceso número 3097-2018, se encuentra respuesta a requerimiento de información respecto del delito de feminicidio a los Tribunales Cuarto y Quinto de Sentencia de San Salvador, en estos expedientes se remitieron dos sentencias relativas a este delito respecto del año 2017, de las cuales se ordena su entrega a la usuaria a fin de que pueda extraer la información que requiere de las mismas, pues es información disponible en los archivos de esta Unidad, vinculada con el tema requerido.

V. En ese sentido, visto que ya se cuenta con parte de la información solicitada por la ciudadana, la cual fue remitida por medio de los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto, se procede a entregar parte de la información solicitada por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:


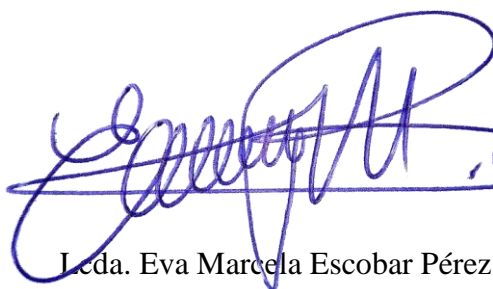
a) Declarar la inexistencia al 29/08/2018 de la información requerida por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la Dirección de Planificación Institucional, en los Juzgados Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, Santa Ana y San Miguel y en la Unidad de Sistemas Administrativos, de la información, las variables y por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

b) Entregar a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, los comunicados inicialmente relacionados, así como la información anexa en el memorándum de la Unidad de Sistemas Administrativos.

c) Extraer de los archivos de esta Unidad, específicamente de la solicitud con la referencia 3097-2018, los oficios y copias en versión pública de las sentencias emitidas por los Tribunales Cuarto y Quinto de Sentencia de la ciudad de San Salvador, para entregárselos a la peticionaria.

d) Notifíquese.



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública